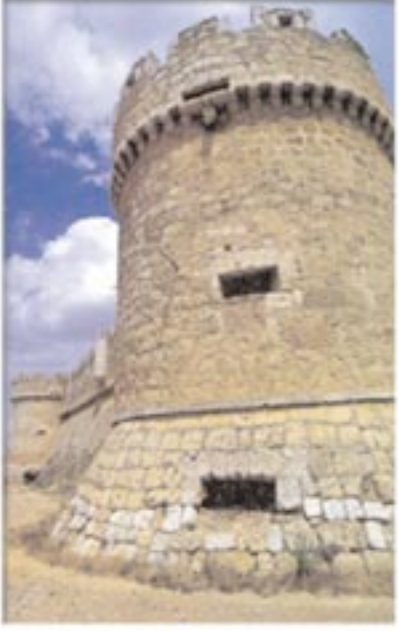
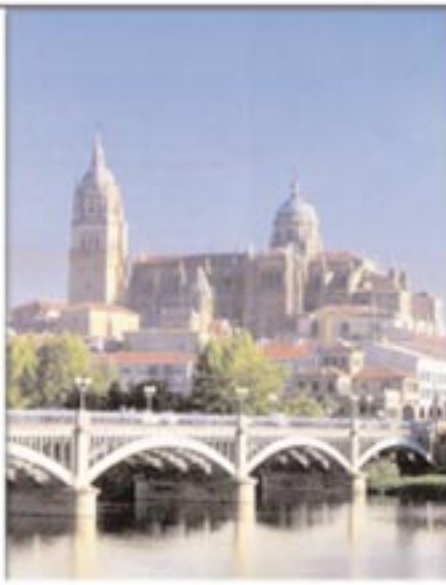


URBANISMO • PATRIMONIO • OBRAS PÚBLICAS • ACTIVIDADES CLASIFICADAS • MEDIO AMBIENTE • EDUCACIÓN
CULTURA • DEPORTE • PATRIMONIO HISTÓRICO • INDUSTRIA • COMERCIO • TURISMO • SANIDAD
SEGURIDAD SOCIAL • SERVICIOS SOCIALES • SALUD METAL • DEFENSA ORDENAMIENTO JURÍDICO



REVISTA INFORME ANUAL 2002



Procurador
del Común de
Castilla y León

nº 2



INDICE



Vestíbulo del edificio del Procurador del Común (León)

3. Presentación
5. Urbanismo, Patrimonio, Obras públicas y vivienda
7. Actividades clasificadas y Medio ambiente
9. Educación cultura y deporte
12. Patrimonio histórico
14. Industria, comercio y turismo
16. Trabajo, Seguridad social y Servicios sociales
17. Sanidad
18. Salud mental
19. Agricultura y ganadería
20. Actuaciones diversas
22. Estadísticas

Diseño y maquetación:

Oscar Sevilla Fernández

Redacción:

Conchi Rivas Crespo

Revista oficial

Procurador del Común
de Castilla y León

Cortes de Castilla y León

PRESENTACION

P

resentamos aquí el segundo número de la Revista Anual del Procurador del Común de Castilla y León, resumen del Informe que como establece la Ley reguladora es obligatorio presentar cada ejercicio a las Cortes de Castilla y León. Informe correspondiente al año 2002, que evalúa el trabajo del octavo año de existencia de esta Institución, y que ha contado con la novedad de tener ya presente, en este año, la reforma de la Ley del Procurador del Común (Ley 2/1994, de 9 de marzo). Esta reforma ha introducido la obligatoriedad de que las Administraciones Públicas a las que se supervisa respondan a las peticiones de información y requerimientos que se les haga en un plazo de un mes, obligación que hasta la fecha no existía. En otro aspecto, el Procurador también adquiere competencias para supervisar los entes locales en las materias donde Castilla y León tiene competencia Mecanismos que, sin duda, contribuyen a dotar a esta Procuraduría de herramientas que hagan más eficaz la labor que se nos ha encomendado, en defensa de los derechos de los ciudadanos en esta Comunidad. En esta revista, editada por la Institución, se acerca al ciudadano parte de las cuestiones que, de manera más destacada, han constituido el trabajo de este Comisionado Parlamentario en este año. Además se presentan estadísticas y otras informaciones de interés, que pueden complementarse con la consulta del informe anual del 2002 que se encuentra a disposición en la página web de la Institución: www.procuradordelcomun.org



Manuel García Álvarez, Procurador del Común de Castilla y León



DESPLAZAMIENTOS CÓMO DIRIGIRSE AL PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN

La necesaria presencia de la Institución en todas las provincias de Castilla y León para estar más cerca del ciudadano ha continuado en este año 2002; junto a las visitas mensuales para recoger quejas a todas las capitales de provincia y Ponferrada, y el desplazamiento que se realiza una vez al trimestre a Miranda de Ebro, el titular de la Institución, Manuel García Álvarez, y su Adjunta, Teresa Cuenca Boy, han acudido a las localidades de Arévalo, en Ávila; Aranda de Duero, en Burgos; Guardo, en Palencia; Cuéllar, en Segovia; Laguna de Duero, Medina del Campo y Tudela de Duero, en Valladolid, y Benavente, Toro y Feroselle, en Zamora; desplazamientos más que positivos, porque ellos, además, contribuyen a dotarnos de un mayor conocimiento de la realidad social de todas estas zonas de nuestra extensa geografía autonómica.

Junto a ello, el Procurador del Común ha participado en las Jornadas organizadas por la FIO (Federación Internacional de Defensores del Pueblo) en Lisboa, en el mes de abril; también en la capital portuguesa acudió al Congreso de Defensores Internacionales, y en octubre, junto al resto de Comisionados Autonómicos de nuestro país, estuvo presente en las XVII Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo de España, que en esta ocasión se desarrollaron en Pamplona, organizadas por la Defensora del Pueblo de Navarra.

Todas las personas pueden presentar, de forma totalmente gratuita, una queja al Procurador del Común si consideran que la administración pública ha actuado de forma irregular. Las quejas se formularán en principio por escrito. Basta una carta en la que se relaten los hechos con suficiente claridad. Además, cualquier ciudadano podrá entrevistarse con el personal competente de la Institución para formular quejas o peticiones. Semanalmente se dedicará un tiempo concreto para ello en la sede de la Institución en León. En el resto de las capitales de provincia de la comunidad y de la comarca del Bierzo se atenderá al público mensualmente. En la medida de lo posible, se tratará de atender a los ciudadanos en otras localidades, informando

oportunamente de ello a través de los medios de comunicación locales.

No obstante el Procurador del Común o su personal podrán atender a los ciudadanos en cualquier momento, en horario de mañana o de tarde, o en cualquier lugar cuando las circunstancias lo requieran.

Cuando el ciudadano acuda a la Institución para exponer oralmente su queja y no desee redactarla personalmente, se recogerá su declaración cuidando de reflejar fielmente los hechos y consideraciones expuestos. Una vez redactada, se leerá en su presencia antes de ser firmada por la persona reclamante.

Las quejas deberán estar siempre firmadas por el interesado, con sus datos personales (que se mantendrán en el anonimato), y se aportará la documentación que se estime oportuna. No se admitirán quejas anónimas y se podrán rechazar aquellas en las que se advierta mala fe.



Entrega del Informe al Presidente de las Cortes J.M. Fernández Santiago

ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN POZOS O DEPÓSITOS ABANDONADOS

Actuaciones llevadas a cabo por esta Institución han puesto de manifiesto el peligro evidente que ofrece el acceso a terrenos de numerosos términos municipales de nuestra Comunidad debido a la existencia de pozos, depósitos o conducciones abiertas, que no ofrecen ningún tipo de seguridad por el estado de abandono en que se encuentran. Ante el evidente peligro que estas situaciones entrañan, el Procurador del Común instaba a los ayuntamientos de Castilla y León para que, de acuerdo con la Ley de Urbanismo de Castilla y León, procedieran a regular, expresamente, la obligación de equipar con sistemas de protección como brocales, tapas, rejillas o vallados, los depósitos o conducciones abiertas, los cuales, como se ha puesto de manifiesto en varias ocasiones, suponen un serio riesgo. Esta actuación de oficio recogía además la necesidad de que se establecieran, en ese sentido, ciertas condiciones en cuanto a su rigidez y resistencia, a su diseño (con especial atención al riesgo de accidentes de niños) y a sus cierres (con la imposibilidad de su apertura por personal que no estuviera autorizado). Junto a todo ello, se estimó necesario que, una vez aprobadas las correspondientes ordenanzas reguladoras por parte de los ayuntamientos, donde se contemplara lo anteriormente expuesto, se estableciera el correspondiente procedimiento sancionador y la posibilidad de actuar subsidiariamente en caso de incumplimiento.

MAYOR CONTROL EN EL DISEÑO Y ALTURA DE LAS BARANDILLAS Y Puentes PARA EVITAR ACCIDENTES

En muchas ocasiones, el aspecto estético se impone sobre la seguridad en los edificios, lo que lamentablemente provoca, como de hecho ya ha ocurrido, graves accidentes que sufren sobre todo los niños. Por este motivo, el Procurador del Común instaba en este año a los Ayuntamientos de la Comunidad a que incluyeran una serie de recomendaciones en

las normas u ordenanzas, a través de las cuales se impusiera una serie de condiciones en las nuevas construcciones, relativas al diseño y altura de las barandillas o antepechos de balcones, pasarelas y puentes, para prevenir las posibles caídas que con demasiada frecuencia se producen por no tener la altura necesaria; además, esta estructura debería ser la adecuada para impedir la caída de objetos al exterior.

Igualmente se tomó en consideración el diseño de las ventanas, recomendando que el mismo permitiera un acceso a las caras exteriores desde el interior del edificio, que evite riesgos como los que se producen, por ejemplo, a la hora de la limpieza de las mismas.

De este modo, cuando se presente el correspondiente proyecto de obras para la obtención de licencia, los servicios técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de las mencionadas condiciones antes de conceder la citada licencia y también, una vez ejecutado el mismo, previamente a la concesión de la correspondiente licencia de primera ocupación.

Manuel García Álvarez iniciaba esta actuación de oficio después de comprobar, de manera general, la ausencia de normas técnicas relacionadas con el diseño y la altura de las barandillas y antepechos de balcones, pasarelas, puentes urbanos, etc., así como con el diseño de las ventanas de las viviendas, salvo las referencias que se hacen a las primeras en las Normas Técnicas de diseño y calidad que deben cumplir las Viviendas de Protección Oficial.

NORMATIVA REGIONAL

Desde la Junta de Castilla y León no se ha obviado esta problemática y ha anunciado la futura entrada en vigor de una normativa de aplicación regional para garantizar el cumplimiento de unas condiciones mínimas de seguridad en los edificios, sobre todo en viviendas, que eviten los accidentes.

Uno de los aspectos que recogerá esta normativa será la prohibición tajante de barandillas en las que lo estético prime sobre lo seguro, y que se puedan escalar (con elementos horizontales que hacen las veces de escalera) o con hueco suficiente entre los barrotes para que se cuele un menor sin que exista por detrás una protección que lo impida.



El Procurador recuerda la obligación legal del concurso público para ofertar suelo urbano

Como derecho constitucional reconocido a todos los españoles, el disfrute de una vivienda digna y adecuada es otra de las cuestiones sobre las que debe estar vigilante todo defensor de los derechos de los ciudadanos.

Por este motivo, una de las actuaciones prioritarias de esta Institución durante este año ha venido motivada por la decisión que, en los últimos tiempos, toman muchas Corporaciones Locales de enajenar suelo público para la construcción de viviendas. En este sentido, esta Procuraduría consideró oportuno recordar a todos los ayuntamientos de la Comunidad de más de 2.000 habitantes la obligación, en cumplimiento de la normativa legal, de que todas las enajenaciones de terrenos municipales clasificados como suelo urbano o urbanizable por el planeamiento urbanístico se realicen mediante el procedimiento de concurso, salvo los supuestos expresamente señalados en el artículo 127 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. La enajenación de terrenos mediante subasta contribuye a disparar el precio del suelo, y por tanto el precio de la vivienda.

Además, el Procurador del Común recordó en su

resolución la obligación de que si el destino atribuido a los mencionados terrenos es la construcción de viviendas, estas deberán estar sujetas a algún régimen público.

Esta Procuraduría recordó, además, que los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o aquellos que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, tienen la obligación de constituir Patrimonios Públicos de Suelo, que integran, necesariamente, todos los terrenos que, teniendo naturaleza patrimonial, sean clasificados como suelo urbano o suelo urbanizable y todos los aprovechamientos que excedan del que corresponde a los propietarios de suelo urbano o urbanizable.

Se insiste en que los poderes públicos deben ser especialmente escrupulosos y beligerantes a la hora de utilizar los instrumentos que la legislación urbanística pone en sus manos para regular el mercado inmobiliario, debiendo tener en cuenta que los mismos son un vehículo eficaz e idóneo para conseguir que todos los ciudadanos tengan la posibilidad de disponer de una vivienda digna a un precio razonable.

Contra la instalación de un tanatorio en los bajos de unas viviendas

Durante este año se han recibido varias quejas relacionadas con la instalación de velatorios o tanatorios en zonas de uso residencial.

La queja planteada por numerosos vecinos del municipio de Benavente, donde se pretendía instalar un tanatorio en el bajo de un edificio de viviendas en el centro de la localidad, permitió hacer un estudio en profundidad de la problemática generada, llegando a la conclusión de que el Tribunal Supremo, en jurisprudencia totalmente consolidada, ha sentado que, en el

caso de que en los instrumentos de planeamiento urbanístico no figure expresamente la instalación de un depósito sanitario mortuario, dicha actividad solo podrá ser desarrollada en parcelas de uso industrial, declarándola, expresamente, incompatible con el uso residencial.

Por ello, si el uso para esta actividad no está autorizado, se debe proceder a la denegación de licencia de la actividad solicitada, conclusión que fue plasmada en la resolución que se dirigió al Ayuntamiento de Benavente, el cual, tras el correspondiente estudio, decidió aceptarla.

Por la protección de los ganaderos ante los ataques de los lobos

Aunque la problemática derivada de los daños que ocasionan al ganadero los ataques producidos por los lobos ya fue objeto de actuación por parte de esta Institución años atrás, la alarmante sucesión de daños al ganado generados por estos animales ha derivado en una nueva resolución por parte del Procurador del Común.

En este sentido, este año se instó a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta a que resolviera expresamente los procedimientos de ayudas para paliar los daños sufridos por los ataques de los lobos que se encontraran pendientes de finalización y procediera al abono de las indemnizaciones económicas por los perjuicios ocasionados.

daños generados por esta especie en las actividades productivas propias del mundo rural.

De esta forma, el Procurador del Común pretende dar respuesta a los ganaderos de la región que exigen medidas para que estos ataques no se vuelvan a producir, o al menos, los daños sean compensados de forma justa.

La propia Consejería confirmaba al Procurador del Común la aceptación de la resolución por lo que se procedería al abono de las indemnizaciones económicas que se reconocieran.

Igualmente, Medio Ambiente aceptaba regular y acometer, en coordinación con la Consejería de Agricultura y Ganadería, medidas encaminadas a fomentar el cuidado y la guarda del ganado en las

Entre otras medidas se instó a la Administración Autonómica a incrementar el grado de cobertura otorgado a los daños causados por el lobo



Además, con carácter general, que se establecieran en toda Castilla y León ayudas a la protección del ganado en las zonas donde exista el lobo.

Igualmente, se pidió a la Administración Autonómica que incrementara el grado de cobertura otorgado a los daños causados por esta especie en los territorios de la región donde no se configura jurídicamente el lobo como especie cinegética (concretamente el Sur del Duero) mientras se mantenga el actual régimen de protección de estos animales en Castilla y León.

Se intenta así lograr una mayor socialización de los

explotaciones ganaderas que han sufrido daños, así como establecer unos baremos de indemnización del lucro cesante, por pérdida de cría, de leche, etc.

Además, se confirmó que en las zonas al norte del Duero donde el lobo tiene la consideración de especie cinegética, es norma de actuación, y así se viene haciendo, informar a los solicitantes de las ayudas de la posibilidad que les asiste de reclamar el daño sufrido por la acción del lobo a quien resulte responsable del mismo, así como de la vía adecuada para hacerlo.



La necesidad de modificar las órdenes en materia forestal para prevenir incendios

Los incendios forestales constituyen uno de los azotes más importantes a los bosques de nuestra Comunidad Autónoma, causando importantes daños tanto ecológicos como económicos a las localidades afectadas.

La concienciación de los ciudadanos respecto a este problema va aumentando paulatinamente. Y buena prueba de ello lo constituyen las denuncias por el almacenamiento de residuos agrícolas o forestales en zonas de riesgo, como pinares, con un evidente peligro en casos de incendio.

Por este motivo, se solicitó información a la Consejería de Medio Ambiente, que informó que no podía considerarse actividad prohibida el almacenamiento de alpacas de paja junto a pinares, afirmación que esta Procuraduría no comparte.

Sigue considerándose necesaria la modificación de determinados aspectos de las Órdenes de lucha contra incendios, como puede ser la necesidad de someter a autorización el almacenamiento de maderas, leña y cualquier tipo de residuo agrícola o forestal en los terrenos forestales y en la franja de 400 metros de ancho circundante. Esta recomendación no fue aceptada por la Consejería de Medio Ambiente, ya que, aunque anunció su intención de dar instrucciones al respecto a los agentes forestales, considera suficiente la legislación existente en esta materia.



Castilla y León
es una de las
comunidades
españolas más
afectadas cada
año por la quema
de masa forestal



Símbolos religiosos en los centros públicos de enseñanza

En alguna ocasión los ciudadanos han manifestado al Procurador del Común su disconformidad con la presencia de símbolos religiosos en las aulas de los centros públicos de enseñanza. Dicha cuestión no es abordada directamente por la Constitución española. Tampoco el Tribunal Constitucional, hoy por hoy al menos, ha dictado ninguna resolución acometiendo directamente dicha problemática. Ello no debe ser óbice, sin embargo, para que el Procurador del Común de Castilla y León exponga su postura al respecto, e incluso haya dictado, como consecuencia de las quejas recibidas, la pertinente resolución dirigida a nuestra administración, lo que se ha hecho a la luz de la legislación vigente y de la jurisprudencia, así como de otras experiencias; sobre todo, el informe, por cierto exhaustivo y riguroso, emitido por el Defensor del Pueblo Andaluz. La Constitución establece un mandato a los poderes públicos de mantener relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones; cooperación que, entre

otras cosas, se refleja en la obligación de prestar asistencia religiosa en los establecimientos públicos. Así los poderes públicos, como se ha dicho, no solo pueden ser hostiles, sino ni siquiera indiferentes ante las confesiones



religiosas. Quede pues, bien clara la obligación que tienen las Administraciones de prestar asistencia religiosa en los establecimientos públicos, en su caso con lugares destinados al culto o a la oración. Pero es que, las quejas que se han recibido no van dirigidas contra la presencia de símbolos religiosos en dichos lugares, sino que se refieren a

la presencia de aquellos en las aulas, es decir, en los espacios dedicados a la docencia. Pues bien, el Procurador del Común estima que cuando se coloca un símbolo religioso en un aula, se puede estar obligando a todos los alumnos, incluso a los que no tienen esa u otra creencia, a contemplar un signo que, para bien o para mal, no comparten. Dicho con otras palabras, se estarían vulnerando aspectos "negativos" de la libertad religiosa; es decir: el derecho a no ser obligado a profesar una creencia religiosa. ¿Cómo se evitaría esa vulneración? No parece que la solución pase por la colocación en las aulas de tantos símbolos como creencias. La cuestión estriba en que se estaría discriminando a aquellos que no tienen creencias religiosas; y es que ellos, en consecuencia, tan solo verían garantizado su derecho a la libertad religiosa, en su caso, con la ausencia de símbolos confesionales en las aulas. De ahí que no parezca que exista otra forma de garantizar todos y cada uno de los aspectos de la libertad religiosa más que procediendo a retirar de las aulas los símbolos religiosos en los centros docentes públicos, cuando así lo solicite al menos alguna de las personas que se consideren afectadas; dejando siempre a salvo, claro está, aquellos lugares específicamente habilitados al respecto los cuales están protegidos por nuestro ordenamiento jurídico.



Por la mejora de la educación de las personas sordas

La mejora de la calidad de vida de las personas con algún tipo de discapacidad constituye una de las grandes preocupaciones de esta Procuraduría. Una de las actuaciones desarrolladas en este sentido a lo largo del año 2002 ha estado centrada en la problemática de la educación de los niños sordos, derivada de que, en general, según denuncian los afectados, se considera a los niños sordos como alumnos con necesidades educativas especiales, pero sin llegar a plantearse que, simplemente, tanto los individuos como los grupos tienen necesidades distintas, por lo que la educación debe adaptarse a las diferentes circunstancias.

Según opinan sectores afectados, forzar la educación de los niños sordos a una metodología oralista, equiparando educación y rehabilitación y reduciendo la intervención educativa a una cuestión de rehabilitación de la lengua oral, ha desembocado en un fracaso escolar rotundo. Como consecuencia de este método se produce un decisivo retraso lingüístico que afecta a todo el desarrollo de la identidad, dificultando la integración en la sociedad y la inserción laboral. Por todo ello, estos sectores reivindican la implantación del lenguaje de signos en general y en el ámbito escolar en particular.

Otros afectados recuerdan que no solo existen sordos profundos sino que hay muchos alumnos afectados de sordera leve y moderada, o niños

afectados de sordera profunda que disponen de implante coclear, audífonos u otras ayudas técnicas que les permiten acceder a la información auditiva en buenas condiciones, para quienes la lengua de signos no es el único recurso válido ni el mejor para todos los casos.

Ante el conocimiento de esta situación, el Procurador del Común recabó la información necesaria de las diferentes Direcciones Provinciales de Educación en cuanto a personas afectadas, problemas detectados en los últimos cursos y la conveniencia y posibilidad de incorporar intérpretes de lengua de signos en el ámbito escolar de los alumnos sordos.

Prácticamente todas las Direcciones Provinciales se inclinan por potenciar la escolarización de estos alumnos agrupados en

centros de integración preferente de sordos, como el medio más seguro para garantizar la atención que necesitan. En todas las provincias existen intérpretes de lengua de signos, en virtud del convenio existente entre la Consejería de Educación y Cultura y la Federación Española de Asociaciones de Padres y Amigos de los Sordos, si bien el número de los mismos resulta claramente insuficiente.

En cualquier caso, es claro que resulta urgente contar con profesionales bien formados en la educación de estos alumnos, ampliando el número de ellos y garantizando su presencia también en las Universidades.

El colectivo de las personas con discapacidad auditiva mantiene contactos periódicos con el Procurador del Común





Garantizar el cumplimiento de los requisitos de admisión de alumnos en centros escolares

U

no de los criterios de admisión de alumnos en centros escolares que genera un mayor número de quejas es el criterio del domicilio, y sobre todo, del domicilio familiar. Ante este problema, que se hace patente cada inicio de curso a la hora de elegir centro escolar, el Procurador del Común formuló una resolución, que fue aceptada plenamente por la Consejería de Educación y Cultura. Por la misma, se establece como documento de empadronamiento que acredite el domicilio familiar a la hora de solicitar plaza en un centro

educativo, aquel certificado de empadronamiento que se haya expedido, como máximo, en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de admisión.

Con ello, se pretende evitar que los solicitantes de plaza en los centros escolares burlen la normativa vigente sobre los criterios de admisión, aportando la documentación "falseada" con relación a los domicilios familiares, con el propósito de contar con los puntos establecidos en la baremación, cuando estos domicilios no se encuentran en el área de influencia del colegio solicitado.

El Procurador del Común ya instó a la Consejería de Educación y Cultura, en otra resolución anterior, para que los órganos de admisión pudieran requerir a los interesados la aportación de los documentos adicionales acreditativos del domicilio que garantizaran la veracidad del dato familiar alegado, cuando así fuera necesario.

Es este criterio del domicilio familiar el que, como ya hemos apuntado, genera un mayor número de quejas, derivadas de que, en ocasiones, los domicilios reales no coinciden con el domicilio que figura expresado en la documentación aportada en la solicitud.

La polémica de los precios académicos en los diferentes conservatorios

F

ue objeto de denuncia ante el Procurador del Común de Castilla y León el elevado coste de los precios académicos en algunos conservatorios frente a otros dentro de nuestra Comunidad.

En este sentido, se puso de manifiesto ante la Consejería de Educación y Cultura la ausencia, desde el punto de vista de esta Procuraduría, de una armonización en los precios existentes y la necesidad de una política de mayor coordinación en beneficio de los alumnos. Ha sorprendido la diferencia existente a la hora de matricularse en este tipo de estudios en diferentes localidades, dependiendo igualmente de la titularidad de los centros.

Aunque esta Institución entiende que, efectivamente, compete a los titulares de los conservatorios la aprobación de las tarifas académicas, no se puede olvidar que un adecuado funcionamiento de los servicios públicos, sobre todo en una organización territorial descentralizada, requiere no solo el ejercicio de sus competencias respectivas por cada administración, sino de una permanente cooperación.

El Procurador instó a la Administración Autonómica a que estudiara la conveniencia de suscribir convenios de colaboración con las administraciones implicadas (Administración Local) a fin de homologar la cuantía que paga cada alumno con el resto de estudiantes de música que cursan sus estudios en conservatorios dependientes de la Junta de Castilla y León. Con posterioridad a la fecha de esta resolución, la Consejería de Educación y Cultura convocó una línea de ayudas para compensar los gastos de los alumnos matriculados en conservatorios de titularidad de la Administración Local en toda la Comunidad Autónoma.

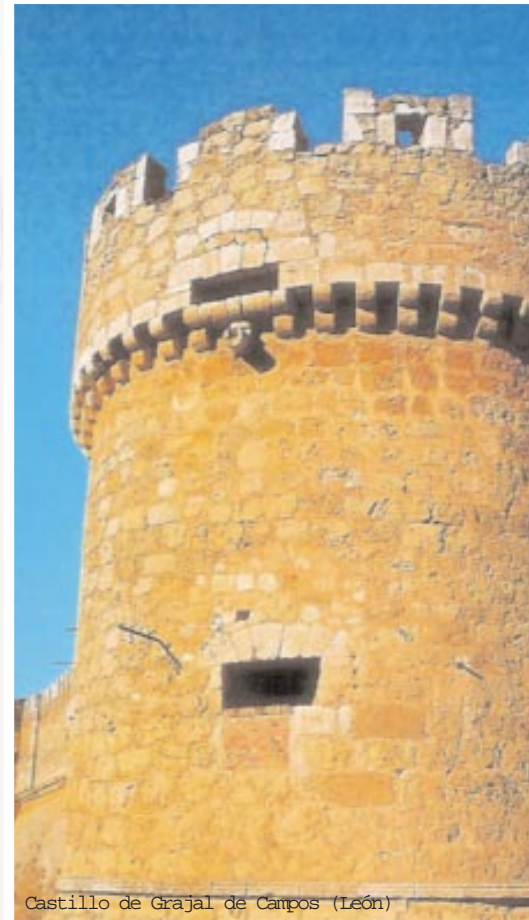


Más expertos en las Comisiones Territoriales de Patrimonio

El papel que vienen desempeñando las Comisiones Territoriales de Patrimonio en la protección de los bienes integrantes de nuestro patrimonio histórico-artístico, la importancia de sus decisiones o directrices de actuación orientadas a su tutela, hace pensar en la necesidad de que estos organismos cuenten con una pluralidad de criterios, que vendría garantizada por la presencia en los mismos tanto de especialistas como de instituciones específicamente comprometidas con la salvaguarda del patrimonio de nuestra Comunidad, con los que actualmente no se cuenta.

Así lo ha entendido esta Institución, desde la cual se instaba a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta a que valorara la posibilidad de ampliar la actual composición de las Comisiones Territoriales de Patrimonio Cultural, con el fin de garantizar la necesaria presencia y representación de especialistas independientes, organismos profesionales, instituciones y entidades o asociaciones vinculadas a la protección y conservación de nuestro patrimonio. Igualmente, el Procurador del Común pedía que con ocasión de la futura regulación de la composición y funcionamiento del Consejo de Patrimonio Cultural de Castilla y León, creado por Ley 12/2002, de 11 de julio, se tuvieran en cuenta estas consideraciones para el establecimiento de los diferentes miembros integrantes de dicho órgano.

Otras Comunidades establecen entre los integrantes de tales comisiones a miembros diferentes de la propia representación autonómica, tales como miembros de Reales Academias, titulares de direcciones de Museos, arquitectos expertos en patrimonio cultural, representantes de Colegios Oficiales, o representantes de entidades o asociaciones culturales en defensa del patrimonio histórico, entre algunos ejemplos.



Castillo de Grajal de Campos (León)

Patrimonio histórico - artístico

En esta área se ha constatado un positivo incremento en la sensibilización y concienciación social, que se refleja en el incremento de las reclamaciones, promovidas tanto por ciudadanos como por asociaciones, que luchan contra el abandono, deterioro y destrucción que sufren numerosos bienes de nuestro rico patrimonio histórico-artístico. Esta Institución no deja de insistir en la necesidad de desarrollar una adecuada política de protección, que termine con el abandono que no pocas veces sufre nuestro legado monumental.



Convento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila)

Casa de la Moneda (Segovia)

La situación de preocupante y progresivo deterioro y abandono en el que según diferentes informes técnicos se encuentra la Real Casa de la Moneda de Segovia (Bien de Interés Cultural), determinó el desarrollo por parte del Procurador del Común de múltiples gestiones con el Ayuntamiento de Segovia y la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural encaminadas a la necesaria conservación de este inmueble, de las que pudieron constatarse finalmente



Real Casa de la Moneda (Segovia)

las actuaciones que se estaban desarrollando dirigidas a la restauración del complejo y a la adopción de medidas urgentes en tanto se culmina dicha restauración. Resuelto el problema inicial que determinaba que la propiedad de este inmueble quedaba en manos del Ayuntamiento, este acordó interesar al Ministerio de Fomento la redacción del proyecto de ejecución para la rehabilitación de este Monumento, mientras a la espera de este proyecto eran aprobadas actuaciones urgentes a realizar por parte del Ayuntamiento de Segovia, como diversas intervenciones para canalizar aguas superficiales que producen filtraciones en los muros, perjudicando su estabilidad. Por su parte la Junta de Castilla y León, también incluida en este proyecto, debería rehabilitar el ala oeste del edificio, y el Ministerio acometería actuaciones para preservar los restos de pintura existentes en los muros que delimitan la antigua pesquería. El Procurador del Común, quien en el mes de junio visitaba personalmente este histórico inmueble, no ha cesado en su labor tuteladora por la rehabilitación de este edificio, reiterando su preocupación ante los retrasos de los proyectos anunciados.



Palacio de Orellana (Salamanca)



Industria obligará a identificarse a los empleados de empresas de gas y eléctricas a instancia del Procurador



El suministro o distribución de la energía eléctrica a los ciudadanos es una actividad que ha de ser calificada como actividad de servicio público de interés general. Aunque ello no atribuye la titularidad de la actividad a la Administración, esta

tiene potestad de intervención en la actividad de las empresas suministradoras.

Por este motivo, el Procurador del Común resolvía instar a la Consejería de Industria de la Junta para que adoptara las medidas pertinentes, elaborando al efecto una Instrucción, con el fin de que todos los

operarios de empresas distribuidoras de gas, electricidad y productos petrolíferos se identifiquen cuando sean requeridos para ello, en todos aquellos trabajos que se deban realizar en instalaciones ubicadas en inmuebles de propiedad privada. La resolución fue aceptada en todos sus términos por la Consejería.

Esta Institución iniciaba la investigación después de constatar, a raíz de varios expedientes, que empleados de algunas empresas eléctricas operadoras dentro del ámbito territorial de Castilla y León en la realización de diferentes trabajos en inmuebles particulares no presentaban carné acreditativo de la empresa eléctrica responsable de la prestación del servicio, lo que en no pocas ocasiones daba lugar a estafas y engaños a los usuarios de estos servicios, aspecto que se pretende evitar con esta actuación encaminada a conseguir un mayor control en las inspecciones en este ámbito.





Mayor control para evitar prácticas abusivas por la utilización de las líneas 806

E

n el ámbito de la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, concretamente líneas telefónicas, frente a las posibles conductas abusivas, se planteó la problemática derivada de la utilización de los denominados "servicios telefónicos de tarificación adicional", que en la actualidad lo constituyen los números de teléfono con los prefijos 803, 806 y 807 (anteriormente denominados 903, 906 y 907).

El motivo de la queja expuesta era la denuncia, con carácter general, de la abusiva utilización que de los números citados hacían determinadas empresas a la hora de ofertar sus puestos de trabajo.

A la vista de la información recabada por esta Procuraduría, se constató la pasividad de la Administración autonómica. El hecho de que la titularidad de las competencias generales relacionadas con los servicios de Telecomunicaciones correspondan a la Administración estatal y que los mismos sean ofrecidos por operadores privados, no debe impedir que la Administración autonómica ejerza efectivamente sus funciones de protección de los consumidores y usuarios de aquellos servicios, cuando ello sea necesario.

Se estimó oportuno formular una resolución a la entonces Consejería de Industria, Comercio y Turismo, en relación con la problemática general integrada por las posibles irregularidades cometidas a través de la utilización de estas líneas, instando a ésta a que, de oficio, llevara a cabo actuaciones inspectoras dirigidas a verificar el efectivo respeto a los derechos e intereses de los usuarios, con la finalidad de que, en su caso, se iniciaran por la Administración competente las actuaciones sancionadoras que procedieran.

La resolución citada fue aceptada en su integridad por la Consejería.



Línea de ayudas para emigrantes retornados: el caso de Argentina

La penosa situación personal de un emigrante español que habiéndose marchado a Argentina a los 18 años, regresó a España percibiendo únicamente una escasísima pensión de jubilación del gobierno argentino, llevó al Procurador del Común a emitir una Resolución recomendando a la Gerencia Regional de Servicios Sociales el establecimiento de un sistema de ayudas económicas para emigrantes castellanos y leoneses retornados, mayores de 65 años, que cumpliendo con todos los requisitos para percibir una pensión de jubilación en su modalidad no contributiva, no cumplieran el requisito del plazo legal de residencia en España, hasta que puedan percibir esta pensión. Uno de los principios rectores que deben fundamentar la acción social de nuestra Comunidad Autónoma debe ser el retorno de los emigrantes a nuestra tierra y facilitar las ayudas que puedan ser nece-

sarias para este retorno, siempre dentro de su voluntariedad. Esto es más claro aún en el caso de los emigrantes que se encuentran en Argentina, país aquejado de una grave crisis económica, en donde se estima que se encuentran alrededor de 20.000 ciudadanos de Castilla y León. Esta Procuraduría entiende que la línea de ayudas a establecer debería ser a nivel regional y no a través de las Diputaciones Provinciales, ya que de esta forma se mantendría una igualdad y uniformidad en los derechos de todos los emigrantes de Castilla y León. Se trata, en definitiva, de cumplir con el mandato de la legislación en materia de acción social y servicios sociales que señala que la Junta de Castilla y León fijará prestaciones económicas dirigidas a paliar situaciones de especial necesidad, pudiendo establecer subvenciones o conciertos con las Corporaciones Locales para coadyuvar a estas prestaciones.

Los pequeños, participantes en los campeonatos automovilísticos

Como defensor del menor, el Procurador del Común mantiene especial vigilancia en todos los ámbitos relacionados con la defensa e integridad de los menores, y el tema de la seguridad vial constituye una de estas preocupaciones. En este sentido, y teniendo conocimiento de las competiciones de karting que tienen lugar en nuestra Comunidad, en las que habitualmente participan niños de corta edad, esta Institución se dirigió a la



Comisión de Tráfico y Seguridad Vial, organismo que informó que tan solo en la provincia de León, la participación de pequeños de corta edad en competiciones de karts era práctica habitual, bien en circuitos permanentes especialmente preparados, bien en circuitos temporales ubicados en cascos urbanos.

El Reglamento de este tipo de competiciones establece la posibilidad de que los menores puedan participar en estos campeonatos, dentro de las diferentes categorías fijadas en función de la edad de los pilotos, que comienzan en los siete años. Esta Procuraduría no puede ser indiferente ante los riesgos que, para su integridad, se derivan de la participación de los pequeños en esas competiciones.

Por ello, nos dirigimos a la Federación de Castilla y León de Automovilismo para conocer la existencia de límites de velocidad en estas carreras, o en su defecto, si la configuración de los coches impedía alcanzar velocidades elevadas en función de la edad de los conductores. De su respuesta, se desprende que al tratarse de pruebas de velocidad, no existe ningún tipo de limitación en la misma, únicamente la que imponen los motores de estos vehículos.

Ante esta constatación, se trasladó al Consejo de Deportes de Castilla y León la propuesta de establecer un límite de velocidad en las pruebas deportivas acorde con la edad de los participantes, solicitando que se abordara esta cuestión en una próxima sesión de este organismo, lo que fue aceptado por este organismo deportivo.

Mejorar la atención sanitaria de las zonas rurales

Recientemente asumidas las competencias en materia de Sanidad por la Junta de Castilla y León, una de las cuestiones que han provocado un mayor número de quejas por parte de los ciudadanos se deriva de los problemas que entraña la organización de las Zonas Básicas de Salud rurales, por las que se desarrolla la atención primaria, y que, según se observa, revisten una gran complejidad debido a la dispersión y al alto grado de envejecimiento de la población en estas zonas. Como ejemplo, los problemas que trasladaron los ciudadanos en relación con la organización de la atención sanitaria en el municipio de Vega de Valcarce, en León, con mala información sobre horarios de consulta, falta de atención diaria en diversos horarios y nula los días de fiesta o la obligación de desplazarse a Villafranca del Bierzo, donde se encuentra el Centro de Salud para los habitantes de esta zona, solo para pedir hora, con el consiguiente perjuicio para los pacientes.

En el expediente de queja abierto por esta Institución se resolvió instar a la Consejería de Sanidad y al Ayuntamiento de Vega de Valcarce, por una parte, a la

aprobación de un Reglamento de funcionamiento del Equipo de Atención primaria de la Zona Básica de Salud "Villafranca del Bierzo", y por otra parte, a la articulación de medidas tendientes a que los núcleos de más de 50 habitantes cuenten con un consultorio local.

Por último, se instó al establecimiento de un sistema de cita previa telefónica con el especialista en el centro de Salud para evitar, de esta forma, los desplazamientos innecesarios a los pacientes de Vega de Valcarce.

Esta resolución fue aceptada por la Administración regional. Este es un ejemplo de las actuaciones llevadas a cabo por el Procurador del Común dirigidas a mejorar la accesibilidad de la población a la asistencia sanitaria, también en las zonas periféricas de nuestra comunidad.

La dispersión y el alto grado de envejecimiento hacen necesaria una adecuación del sistema sanitario en el ámbito rural



El sistema público debe garantizar los recursos asistenciales necesarios a los enfermos mentales

Como en anteriores ejercicios, los problemas que afectan a los enfermos mentales de la Comunidad y a sus familias ha sido objeto de continua atención por parte del Procurador del Común.

Estos problemas derivan, entre otras carencias, del sistema de salud mental de Castilla y León, de la insuficiencia de recursos asistenciales dedicados a la rehabilitación y resocialización o de dispositivos de internamiento de media y larga estancia. Lo anterior se traduce en una falta de respuesta y desatención del sistema público hacia algunos pacientes psiquiátricos que carecen del necesario apoyo sociofamiliar y se encuentran en una situación de abandono total.

No obstante, a lo largo de estos años se ha constatado un mayor esfuerzo por parte de la Administración autonómica para mejorar la calidad de la asistencia a este colectivo. En este sentido, la respuesta del sistema público ha evolucionado hacia la creación de nuevos dispositivos asistenciales (unidades de rehabilitación, unidades residenciales, unidades de convalecencia psiquiátrica, estruc-

turas intermedias...). En el ejercicio del 2002 destaca la puesta en marcha de un Equipo de Psiquiatría Infanto-Juvenil en Ávila, de un Centro Especial de Empleo en el Hospital Santa Isabel de León, de una Unidad de tratamiento alcohólico en Salamanca, un Equipo de Salud Mental y un Centro Ocupacional en Medina del Campo (Valladolid) o de otro Equipo de Salud Mental itinerante que cubre diversas comarcas de la provincia de Zamora.

Pese a todo, la realidad demuestra que todavía es necesaria la implantación de más recursos para hacer frente a las necesidades de este colectivo y más mecanismos de apoyo y respiro a las familias.

Por otro lado, en el ámbito jurídico, es preciso promover el desarrollo de una normativa específica para aquellos centros de atención social especializados en el tratamiento de situaciones concretas de personas con enfermedad mental y/o minusvalía psíquica, a fin de garantizar a los enfermos una adecuada atención y seguimiento sanitario, y para ello es necesaria la intervención del Sistema de Salud. De esta forma se acabaría con el problema que supone la ausencia de un régimen jurídico específico y se eliminarían las posibles situaciones de irregularidad jurídica de algunos de los recursos residenciales existentes en esta Comunidad.



Hospital psiquiátrico Santa Isabel (León)



En otro orden de cosas, junto a la necesidad ya destacada de impulsar la implantación de más recursos para hacer frente a las necesidades asistenciales de este colectivo y de más mecanismos de apoyo para sus familias, destaca, así mismo, la carencia de recursos específicos destinados a albergar a aquellos enfermos mentales infractores penales declarados exentos de responsabilidad penal y sometidos a medidas de seguridad de internamiento en un centro psiquiátrico.

Por ello urge la creación de este tipo de recursos, lo que contribuiría a eliminar los obstáculos con los que se encuentran los órganos judiciales en la ejecución material de tales medidas. Al mismo tiempo, su creación permitiría proporcionar al enfermo el tratamiento adecuado a las características de su enfermedad, favoreciendo así su rehabilitación y resocialización, cumpliendo con ello el fin perseguido con la imposición de las citadas medidas de seguridad.

Esta Procuraduría ha insistido en la necesidad de crear este tipo de recursos, si bien la Administración autonómica atribuye la competencia en esta materia a la Administración estatal.

En definitiva, y como conclusión, en el nuevo modelo de atención al desarrollo en Castilla y León, es precisa la coordinación sociosanitaria y la participación de los diferentes sectores implicados para garantizar la calidad de una asistencia integral, orientando las acciones del Sistema de Salud y del Sistema de Acción Social hacia la rehabilitación y la integración social de los enfermos como objetivos últimos de dicha atención.

Garantizar la protección personal frente a los animales peligrosos

E

l Procurador del Común iniciaba en el 2002 una investigación de oficio en relación con la actuación desarrollada por las Administraciones Públicas, autonómica y local, de cara a garantizar la efectiva protección de las personas ante la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y en particular, de perros pertenecientes a razas caninas potencialmente agresivas.

Por ello, se instó a todos los Ayuntamientos de la Comunidad a que adoptaran las medidas oportunas para que los propietarios de este tipo de animales, aun cuando ya tuvieran la obligada autorización municipal específica, cumplan todos los requisitos previstos en la normativa jurídica que regula la tenencia de animales peligrosos. Por este motivo, se pidió que ejercieran adecuadamente las competencias punitivas que les corresponden en esta materia, procediendo, en su caso, a la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores oportunos por conductas infractoras, que deberán ser perseguidas, tales como la tenencia de estos animales sin la licencia requerida para ello, la existencia de perros peligrosos sin registrar o la presencia de estos animales en lugares públicos sin bozal o sin cadena. Igualmente instó a los Ayuntamientos a la creación, en caso de no haberlo hecho y en cumplimiento de la legislación, de un Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos clasificados por especies, en el que consten los datos exigidos en la normativa jurídica que regula su tenencia.

Esta actuación también se dirigió a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta, instándola a que adecuara la normativa autonómica a las normas estatales de directa aplicación en todo el territorio español, además de que procediese a la constitución de un Registro Central Informatizado de animales potencialmente peligrosos.

Las Diputaciones Provinciales también fueron objeto de requerimiento por parte del Procurador para que, en los casos necesarios, cooperen jurídica y técnicamente con aquellos municipios de menor capacidad económica y de gestión, de cara a garantizar el correcto ejercicio de las funciones

que el ordenamiento jurídico atribuye a aquellos en relación con la posesión de animales peligrosos.





Mayor flexibilidad en la presentación de los documentos para optar a las ayudas a los represaliados

Han sido varias las quejas presentadas en relación con las actuaciones desarrolladas por las administraciones públicas con el afán de tratar de reparar los daños sufridos por aquellas personas afectadas por represalias, privación de libertad o muerte, en la época de la guerra civil y de la posguerra españolas.

Estas reclamaciones tenían que ver con la concesión de las ayudas económicas convocadas, en su día, por la Junta, con la finalidad de constituir el cauce para el reconocimiento de la Comunidad a las personas pertenecientes al bando vencido que se vieron privadas de su libertad personal. Una de ellas dio lugar a que esta Institución se pronunciara sobre la forma en la cual debía ser interpretada la norma reguladora de las ayudas indicadas.

Tras recabar la información correspondiente de la Gerencia de Servicios Sociales, se constató una excesiva rigidez a la hora de considerar los documentos acreditativos del cumplimiento, por parte de los solicitantes de la prestación, del requisito de privación de libertad en establecimientos penitenciarios, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley de Amnistía.

Una rigidez que resulta incompatible con las especiales circunstancias en las que frecuentemente había tenido lugar aquella privación de libertad, así como con la finalidad perseguida por las ayudas. Así se hizo saber a través de una Resolución a la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta, organismo que manifestó su conformidad con los criterios interpretativos de la norma reguladora de las ayudas apuntados por esta Institución.



Línea de ayudas para las familias con partos múltiples

Una de las numerosas actuaciones en materia social se centró en la solicitud de ayudas por partos múltiples. En este sentido, el Procurador del Común instó a la Gerencia de Servicios Sociales de la Junta a que valorara la posibilidad de proceder a la convocatoria de una línea de ayudas económicas para las familias en las que se hubieran producido partos múltiples y cuyos hijos tuvieran hasta tres años de edad, por ser, hasta dicha edad, el periodo en el que las familias afectadas sufren un mayor desembolso económico. En dicha convocatoria, esta Procuraduría consideró que deberían establecerse criterios de preferencia entre los destinatarios de las ayudas; por ejemplo, a título de sugerencia, el mayor número de hijos nacidos en el parto y la renta per cápita de la unidad familiar solicitante de la ayuda.

Juramento o promesa

Promulgada la Constitución, se fijó de acuerdo con la misma y haciéndose eco de la neutralidad confesional del Estado la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas, lo que se llevó a cabo en un Real decreto de 1979.

En principio, éste dice que, en el acto de toma de posesión de cargos o funciones públicas de la Administración, quien haya de dar posesión formulará al declarante la pregunta que se establece en el mismo Real decreto ("¿juráis o prometéis...?") que será contestado con una simple afirmativa; es decir, basta con pronunciar "sí".



Lo que ocurre es que, a la vista de la práctica, da la impresión de que el designado se considera obligado a acompañar su afirmativa, públicamente, del "religioso" juro o del "laico" prometo, sin que por parte de quien ha de dar la posesión se le informe, tal vez adecuadamente, del contenido del R.D, que solo exige, en principio, un simple "sí".

Pero es que, además, el mencionado RD establece también que la sencilla fórmula anterior podrá ser sustituida por el juramento o promesa prestado personalmente por quien va a tomar posesión; con lo que la propia normativa

vigente puede estar colocando a quien toma posesión de un cargo o función en la tesitura de decantarse por jurar o prometer, o dicho con otras palabras, a poner de manifiesto - aunque sea de un modo indirecto- sus creencias, optando ya sea por un término con invocación religiosa o por otro que carece de la misma.

Fórmulas similares pueden ser encontradas, por lo demás, en otros textos normativos, como los reglamentos parlamentarios.

Por todo lo dicho, podría ser conveniente que, por las instancias pertinentes -a las que se ha dirigido el Procurador del Común en este sentido-, se reflexione sobre lo anteriormente expuesto, a fin de evitar situaciones que pudieran no respetar el derecho fundamental recogido en el artículo 16 de la Constitución.

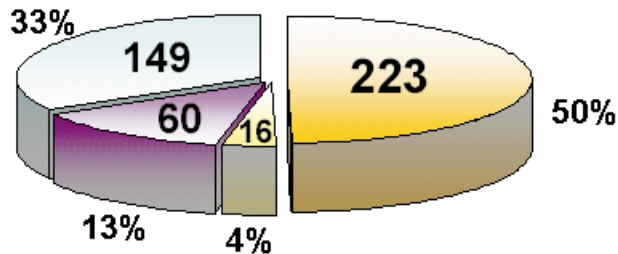
Como es sabido, este artículo dice entre otras cosas que nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Derecho que, por cierto, debe ser entendido no solo frente al Estado, sino también frente a los particulares. Es preciso evitar también posibles consecuencias que pudieran derivarse, si terceras personas llegasen a conocer las creencias de quienes se vieran "obligados" a escoger entre una expresión con connotaciones religiosas y otra que carece de las mismas, como antes se apuntó.

En definitiva, esta Procuraduría estima que, con independencia del derecho que asiste al designado de acompañar su afirmativa de la expresión que estime oportuna -pues no se puede impedir a una persona renunciar al ejercicio de tal derecho si así lo desea-, en ningún caso los poderes públicos deben favorecer, y menos estimular, el empleo de fórmulas para la toma de posesión de cargos o funciones públicas que pudieran vulnerar el derecho recogido en el citado artículo de la Constitución.



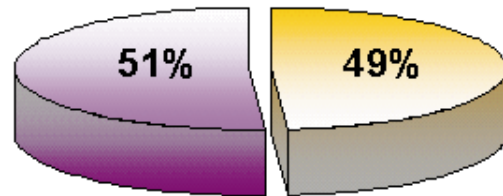
Resoluciones dictadas por el Procurador del Común

- Aceptadas
- Aceptadas parcialmente
- Rechazadas
- Postura desconocida



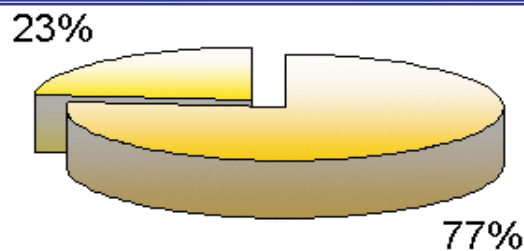
Según su resultado

- Favorables a la Administración
- Favorables al interesado

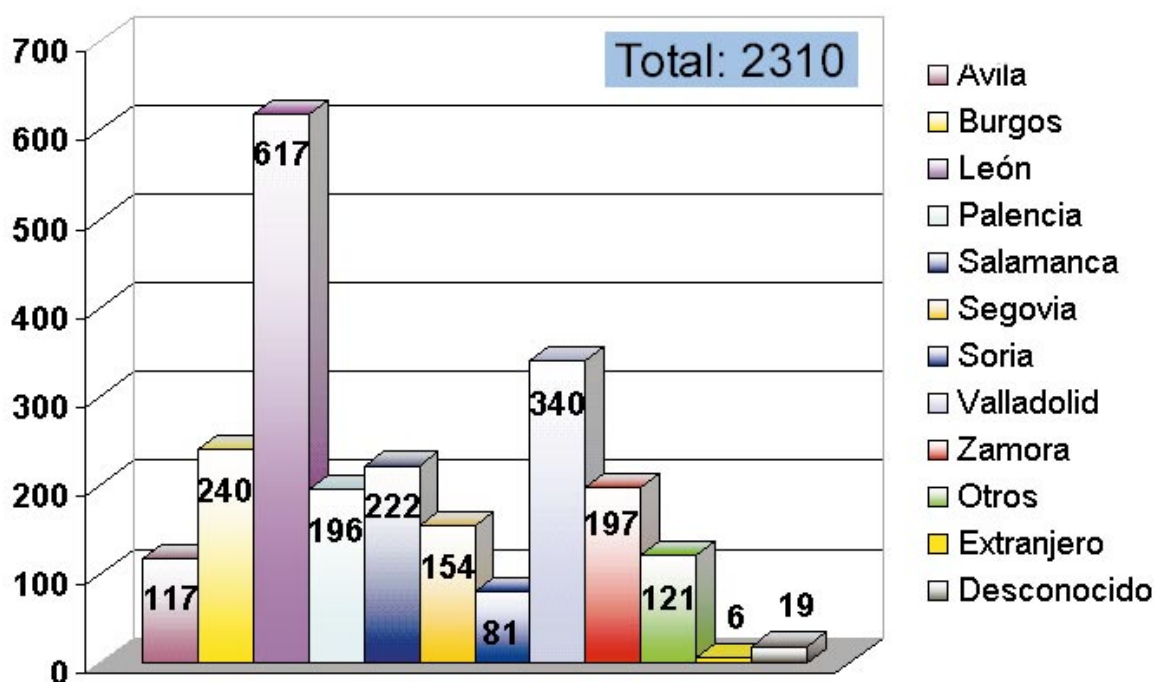


Colaboración anual de las Administraciones Públicas con el Procurador del Común

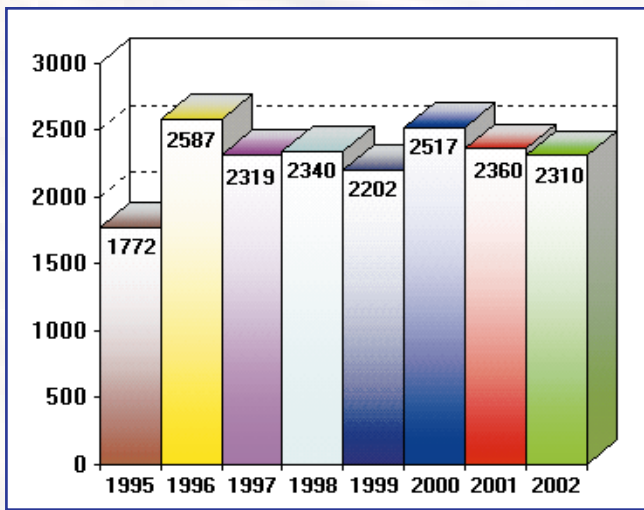
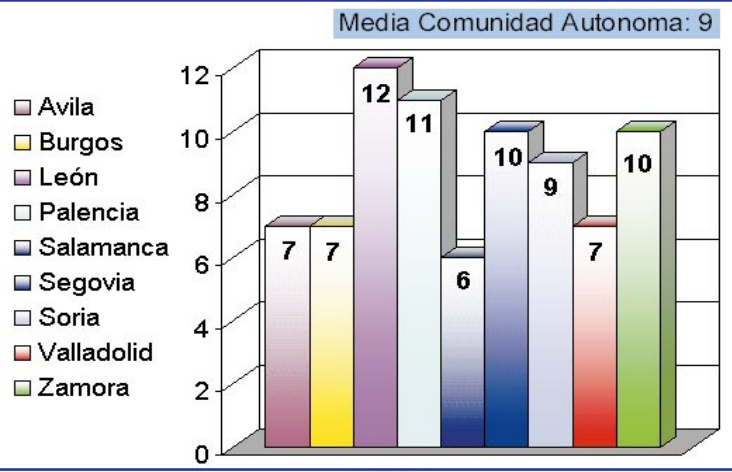
- Índice de colaboración anual
- Índice de no colaboración anual



Procedencia territorial de las quejas

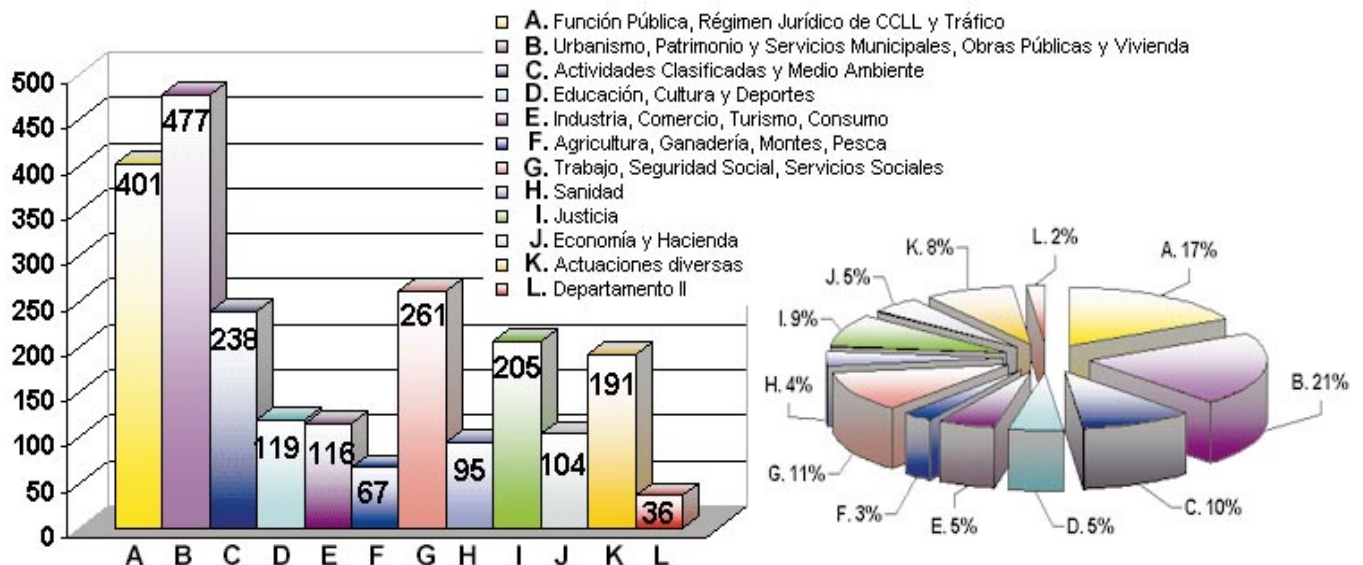


Quejas presentadas en la Comunidad por cada 10.000 habitantes



Quejas recibidas durante los años de funcionamiento del Procurador del Común

Quejas Incluidas en cada área de estudio





Cortes de Castilla y León



PROCURADOR DEL COMUN DE CASTILLA Y LEÓN

Plaza de San Marcos, 5.

24001 - León

Tlfo: 987 270 095

www.procuradordelcomun.org

Visitas:

Ávila: Jueves Primera Semana Mes - Diputación Provincial
Burgos: Martes Primera Semana Mes - Diputación Provincial
Palencia: Martes Segunda Semana Mes - Deleg. Territorial Cultura
Ponferrada: Primer Miércoles de Mes - Edificio Universidad
Salamanca: Jueves Segunda Semana Mes - Diputación Provincial
Segovia: Martes Tercera Semana Mes - Diputación Provincial
Soria: Jueves Tercera Semana - Diputación Provincial
Valladolid: Martes Cuarta Semana Mes - Castillo de Fuensaldaña
Zamora: Jueves Cuarta Semana Mes - Edificio Universidad
Miranda de Ebro: un miércoles al trimestre